

**DICTAMEN DE VALIDACIÓN DEL SISTEMA
ELECTRÓNICO DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN
DEL SUJETO OBLIGADO COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL EN JALISCO.**

Se tiene por recibido el oficio UTI/PRI/34/2016, remitido por el Lic. Ramón Eliezer Solano Castrejón, Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, con fecha 15 quince de febrero de 2016 dos mil dieciséis, donde solicita la validación de su sistema electrónico de publicación de información fundamental cuya dirección electrónica es <http://transparenciaprijalisco.org.mx/>

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 35, numeral 1, fracción XXVI y artículo 41, numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, procede a dictaminar dicha solicitud, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en el artículo 24, numeral 1, fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es considerado como Sujeto Obligado el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco.

SEGUNDO. Que con fundamento en el artículo 25, numeral 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es obligación de los sujetos obligados publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.

TERCERO. Que según lo dispone el artículo 32, numeral 1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución de la Unidad de Transparencia administrar el sistema que opere la información fundamental y actualizar mensualmente la información fundamental.

CUARTO. Que según lo dispone el artículo 35, numeral 1, fracción XXVI y artículo 41, numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, validar los sistemas electrónicos de publicación de información pública fundamental y recepción de solicitudes de información pública de libre acceso de los sujetos obligados, así como emitir recomendaciones para mejorar el cumplimiento de la Ley.

**DICTAMEN DE VALIDACIÓN DEL SISTEMA
ELECTRÓNICO DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN
DEL SUJETO OBLIGADO COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL EN JALISCO.**

QUINTO. Que el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Reglamento de la Ley), establece en sus artículos 40 al 45 el procedimiento mediante el cual se llevará a cabo la validación de los sistemas electrónicos de publicación de información fundamental y recepción de solicitudes.

SEXTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (Reglamento Interior), en sus fracciones III, IV y VI, la Dirección de Investigación y Evaluación, tiene la atribución de evaluar los portales Web de los sujetos obligados, a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia; formular y presentar al Pleno del Instituto los proyectos de acuerdo sobre las observaciones y recomendaciones a los sujetos obligados con motivo de las evaluaciones a los portales Web, asesorar a los sujetos obligados en materia de transparencia y publicación de información fundamental, promover mejores prácticas e innovaciones tendientes a garantizar mejor el derecho de acceso a la información, la transparencia, y la apertura en los poderes públicos y sus diversos sujetos obligados.

SÉPTIMO. Que en la sesión celebrada el 06 seis de noviembre del año 2013 dos mil trece, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, aprobó modificaciones al "*Protocolo de Validación de los Sistemas Electrónicos de Publicación de Información Fundamental y de Recepción de Solicitudes de Información*", que tiene como objeto proporcionar reglas, directrices o características de los procedimientos y requerimientos mínimos que los sujetos obligados deberán cubrir para la validación de sus sistemas electrónicos de publicación de información pública fundamental y/o de recepción de solicitudes de información; así como establecer la metodología de trabajo que permita al Instituto emitir dictamen procedente o improcedente (con las observaciones y recomendaciones correspondientes en su caso), sobre la validación de dichos sistemas.

En razón de lo anterior, y con base en lo establecido en el Protocolo de Validación de los Sistemas Electrónicos de Publicación de Información Fundamental y de Recepción de Solicitudes de Información, en particular en su apartado 4, que establece las características que se consideran para la validación de los sistemas electrónicos de publicación de información pública fundamental, se tienen los siguientes hallazgos:

**DICTAMEN DE VALIDACIÓN DEL SISTEMA
ELECTRÓNICO DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN
DEL SUJETO OBLIGADO COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL EN JALISCO.**

**SOBRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE PUBLICACIÓN DE
INFORMACIÓN FUNDAMENTAL**

PRIMERO. DE UNIVERSALIDAD. El sistema electrónico de publicación de información fundamental del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, permite que cualquier persona conectada a Internet, sin importar el lugar donde se encuentre pueda consultar la información pública fundamental contenida en dicho sistema; se identifica de manera clara el apartado o sección donde ésta se publica; además, la información fundamental guarda el orden y el título de las fracciones e incisos que refieren a la información fundamental en la Ley.

En este sentido, el sistema electrónico de publicación de información fundamental del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, cumple con los requerimientos establecidos en el punto I del apartado 4.2 del Protocolo de Validación de los Sistemas Electrónicos de Publicación de Información Fundamental y de Recepción de Solicitudes de Información, en la forma siguiente:

- a) Establece de forma clara en la página de inicio de su portal Web <http://transparenciaprijalisco.org.mx/> la sección donde se publica la información fundamental denominándola "Transparencia", de manera tal que se permite al usuario identificar fácilmente que en esta sección se encuentra publicada la información fundamental que genera, posee o administra el Sujeto Obligado.
- b) La publicación de la información fundamental del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, atiende al orden y el título de las fracciones e incisos de los artículos 8 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- c) Con actitud propositiva, en favor de una mejora continua y de retroalimentación para favorecer el mayor cumplimiento de las obligaciones de transparencia, se recomienda al Sujeto Obligado publicar de forma completa y/o mantener actualizado el sistema electrónico de publicación de información fundamental, de forma particular en lo que refiere a la información contenida en el artículo 8, fracción II, inciso f); fracción IV, incisos a) y b); fracción V, incisos t) y v); fracción VI, incisos f) y h); fracción XIII; artículo 16 fracciones II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. DE PERMANENCIA Y ACTUALIZACIÓN. El sistema electrónico de publicación de información fundamental del Comité Directivo Estatal del Partido

**DICTAMEN DE VALIDACIÓN DEL SISTEMA
ELECTRÓNICO DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN
DEL SUJETO OBLIGADO COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL EN JALISCO.**

Revolucionario Institucional en Jalisco, propicia la permanencia y la actualización de la información, así como el acceso libre, fácil, gratuito y expedito a la misma, en los términos siguientes:

- a. *Permanencia y Actualización:* el sistema garantiza la permanencia de la información pública fundamental, por lo cual el sistema permite y tiene la capacidad de soportar el almacenamiento de la información que actualmente se encuentra publicada y tiene la capacidad de soportar el almacenamiento de nueva información que genere, posea o administre el Sujeto Obligado.
- b. *Acceso libre, fácil, gratuito y expedito:* El sistema permite el acceso a su información utilizando una interfaz sencilla, permite que cualquier persona conectada a Internet, sin importar el lugar donde se encuentre ni la hora en que se precise consultar la información pueda acceder a ella sin que sea necesario realizar algún tipo de registro o requerir alguna información, en consecuencia, el sistema cumple con los principios de acceso libre, fácil y gratuito dado que no media requerimiento de ningún tipo para que cualquier persona acceda de forma inmediata a la información y esté en condiciones de consultarla e incluso imprimirla si así lo deseara.

TERCERO. DE ACCESIBILIDAD Y USABILIDAD: La accesibilidad consiste en la capacidad de un sitio Web de ser entendido en su totalidad y de ingresar a la información que ahí se encuentra publicada, por todos los usuarios. La usabilidad, se refiere a la forma de diseñar sitios Web para que los usuarios puedan interactuar con ellos de la forma más fácil, cómoda e intuitiva posible.

En este punto encontramos que el diseño del sistema electrónico de publicación de información del Sujeto Obligado Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, es compatible con diferentes navegadores (al menos con Internet Explorer, Chrome, Firefox y Safari); la información es presentada en formatos y versiones de uso generalizado: archivos PDF y de paquetería Office; es posible imprimir y visualizar correctamente la impresión de los contenidos del sitio; por último, es posible acceder a la información fundamental que busca el usuario con un número mínimo de "clics".

Con base en lo expuesto en este apartado se concluye que el sistema cumple con los elementos técnicos necesarios para la publicación y consultar de la información pública fundamental del Sujeto Obligado Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco.

**DICTAMEN DE VALIDACIÓN DEL SISTEMA
ELECTRÓNICO DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN
DEL SUJETO OBLIGADO COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL EN JALISCO.**

En razón de lo antes descrito, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. Resulta favorable la validación del sistema electrónico de publicación de información fundamental del Sujeto Obligado Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, cuya dirección electrónica es <http://transparenciaprijalisco.org.mx/>

SEGUNDO. Con actitud propositiva, en favor de una mejora continua y de retroalimentación para elevar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, se exhorta al Sujeto Obligado, en términos del artículo 32, punto 1, fracción II de la Ley en la materia, a publicar de forma completa y actualizar mensualmente información fundamental, ello en relación a lo señalado en el punto "Primero. De Universalidad, inciso c), del presente Dictamen, así como del Anexo 1: Observaciones al cumplimiento de la publicación de la información fundamental del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, en lo que concierne al 8, fracción II, inciso f); fracción IV, incisos a) y b); fracción V, incisos t) y v); fracción VI, incisos f) y h); fracción XIII; artículo 16 fracciones II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo anterior para evitar incurrir en los supuestos de infracción señalados en el artículo 119, punto 1, fracciones III y IV, de la citada Ley.

TERCERO. Se apercebe al Sujeto Obligado que deberá informar al Pleno de este Instituto, por escrito, de las modificaciones o problemas técnicos que sufran el sistema electrónico de publicación de información fundamental.

Se adjuntan al presente Dictamen el documento "Observaciones al cumplimiento de la publicación de la información fundamental del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco", asimismo, se incluyen en formato electrónico las impresiones de pantalla de la validación del sistema electrónico de publicación de información fundamental.


Notifíquese por cualquiera de los medios legales aplicables a la Ley de la Materia, el presente Dictamen al Sujeto Obligado Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco.



**DICTAMEN DE VALIDACIÓN DEL SISTEMA
ELECTRÓNICO DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN
DEL SUJETO OBLIGADO COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL EN JALISCO.**

Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.


Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo del Pleno, quien certifica y da fe, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo



MAHV/AHG/mrz

Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios Información Fundamental — General.	Artículo 8. Lineamiento	Observaciones:
I. La necesaria para el ejercicio del derecho a la información pública, que comprende:		
a) La Ley General, la presente Ley y su Reglamento		Cumplido
b) El reglamento interno para el manejo de la información pública del sujeto obligado;		Cumplido
c) Los lineamientos estatales de clasificación de información pública emitidos por el instituto;	Los documentos requeridos en los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), se deberán publicar de manera íntegra y permanecer publicados mientras se encuentren vigentes; deberán actualizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de su publicación o modificación.	Cumplido
d) Los lineamientos estatales de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por el instituto;		Cumplido
e) Los lineamientos estatales de protección de información confidencial y reservada, emitidos por el instituto;		Cumplido
f) Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional		Cumplido.- El sujeto obligado publica la siguiente leyenda: "Información en proceso de generación y/o actualización por motivos de reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios." Dado que aún no se publican los lineamientos del sistema Nacional, dicha leyenda es correcta.
g) Las Actas y resoluciones del Comité de Transparencia		Cumplido
h) Dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes de acceso a la información;		Cumplido
i) La denominación, domicilio, teléfonos, faxes, dirección electrónica y correo electrónico oficiales del sujeto obligado;	La información señalada en los incisos i), k) y l), se publicará de forma permanente y, en caso de modificaciones, éstas deberán publicarse en los cinco días hábiles siguientes de su autorización. Además de la información señalada en el inciso i), se deberá publicar el horario de atención y/o cualquier otro medio de contacto que el sujeto obligado disponga (asistencia en línea, buzones, redes sociales, etc.).	Cumplido
j) El directorio de todos los servidores públicos del sujeto obligado a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;	El directorio señalado en el inciso j), deberá contener los nombres, puestos, teléfonos, extensiones y, en su caso, correos electrónicos de los empleados hasta el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes y estar organizado por área para facilitar su acceso. La información deberá permanecer publicada permanentemente y en caso de modificaciones éstas deberán publicarse en los cinco días hábiles siguientes de su autorización.	Cumplido

<p>k) El nombre del encargado y de los integrantes, telefono, fax y correo electronico del Comité de Transparencia;</p>	<p>La información señalada en los incisos i), k) y l), se publicará de forma permanente y, en caso de modificaciones, éstas deberán publicarse en los cinco días hábiles siguientes de su autorización. En lo que respecta al inciso k) se deberá publicar el acta de instalación y la integración del Comité de Clasificación del Sujeto Obligado. En caso de modificaciones, éstas deberán publicarse dentro de los cinco días hábiles siguientes de su autorización.</p>	<p>Cumplido</p>
<p>l) El nombre del encargado, teléfono, fax y correo electrónico de la Unidad;</p>	<p>La información señalada en los incisos i), k) y l), se publicará de forma permanente y, en caso de modificaciones, éstas deberán publicarse en los cinco días hábiles siguientes de su autorización.</p>	<p>Cumplido</p>
<p>m) El manual y formato de solicitud de información pública</p>	<p>Respecto de la información señalada en el inciso m), se deberá explicar los pasos a seguir para presentar una solicitud de información (física y/o electrónica), incluyendo por lo menos: a) Formas de presentación; b) Requisitos de la solicitud; c) Formato de solicitud de información; d) Tiempos de respuesta; e) Medios de acceso; f) Procedimiento para la interposición del recurso de revisión. Esta información deberá estar publicada de forma permanente y en caso de modificación actualizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes.</p>	<p>Cumplido</p>
<p>n) Índice de los expedientes clasificados como reservados, por area responsable de la informacion y tema; y</p>	<p>En lo que refiere a la información señalada en el inciso n), los informes de revisión oficiosa son procedimientos que inicia el ITEI cuando una solicitud de protección de datos personales es resuelta por el Sujeto Obligado como parcialmente procedente o improcedente de conformidad con los artículos 104 al 108 de la Ley. En este caso se deberá publicar la información estadística sobre los procedimientos de protección de información confidencial que fueron procedentes, improcedentes, o parcialmente procedentes, señalando sobre éstas últimas: a) Las causales de la improcedencia; b) Sentido de la resolución del Instituto; c) Plazos para el cumplimiento de las mismas (en su caso); d) Sanciones (en su caso). Dicha información deberá ser publicada de manera mensual y actualizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre del mes de que se trate. En cuanto a los informes de revisión de clasificación de la información fundamental son procedimientos que deberá realizar el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 25, fracción XXII y 60 al 65 de la Ley, así como los artículos 11 al 16 del Reglamento de la Ley, se deberán publicar las actas de clasificación, y en su caso la resolución final en torno a la clasificación de información, con la respectiva ratificación y/o revisión del Instituto, o en su caso, observaciones o negativas derivadas de éstas, así como el informe de cumplimiento cuando corresponda. Esta información, se publicará de forma permanente y se actualizará dentro de los cinco días hábiles siguientes a su modificación.</p>	<p>Cumplido</p>

<p>fñ) La estadística de las solicitudes de información pública atendidas, precisando las procedentes, parcialmente procedentes e improcedentes; así como la estadística de visitas a su sistema de consulta electrónico;</p>	<p>La estadística de las solicitudes de información pública atendidas, precisando las procedentes, parcialmente procedentes e improcedentes, contenidas en el inciso fñ); deberán ser publicadas de manera mensual y actualizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre del mes de que se trate, y podrán vincularse al sistema que para tal efecto disponga el Instituto, o bien, publicarse en los formatos que el sujeto obligado determine, especificando como mínimo: I. Sobre las solicitudes recibidas por mes: a) Medio de presentación; b) Incompetencias; c) Solicitudes remitidas por el ITEI II. Sobre las solicitudes resueltas por mes: a) Sentido (tipo de respuesta): Procedente, procedente parcialmente, improcedente; b) Tipo de información solicitada: libre acceso o protegida; c) Medios de acceso a la información: consulta directa personal, consulta directa electrónica, reproducción de documentos, informes específicos, combinación de las anteriores. Lo anteriormente señalado no exime de cumplir con lo que establece el artículo 39 del Reglamento de la Ley.</p>	<p>Cumplido</p>
<p>II. La información sobre el marco jurídico aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende:</p>		
<p>a) Las disposiciones de las Constituciones Políticas Federal y Estatal;</p>	<p>La información señalada en los incisos a), b), c), d) y e) relativos a aquellos ordenamientos legales en que se regule la existencia, atribuciones y funcionamiento del sujeto obligado no se refiere sólo a la mención del marco normativo aplicable, sino que se deberá señalar, por lo menos, aquellas fracciones o fragmentos de los ordenamientos legales aplicables al sujeto obligado, siempre que para su comprensión no sea indispensable la publicación del ordenamiento completo del que se trate. Además habrá de indicarse para cada ordenamiento, su nombre y fecha de actualización (esta deberá ser de fácil localización). La información deberá permanecer publicada mientras se encuentre vigente y actualizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de su publicación o modificación.</p>	<p>Cumplido</p>
<p>b) Los tratados y convenciones internacionales suscritas por México;</p>		<p>Cumplido</p>
<p>c) Las leyes federales y estatales;</p>		<p>Cumplido</p>
<p>d) Los reglamentos federales, estatales y municipales; y</p>		<p>Cumplido</p>
<p>e) Los decretos, acuerdos, criterios, políticas, reglas de operación y demás normas jurídicas generales;</p>		<p>Cumplido</p>
<p>III. La información sobre la planeación del desarrollo, aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende:</p>		
<p>a) Los apartados del Plan Nacional de Desarrollo que sirve de marco general a la planeación de las áreas relativas a las funciones del sujeto obligado;</p>	<p>La publicación de la información relativa a los incisos a), b), c), d) y e) sobre la planeación del</p>	<p>Cumplido</p>
<p>b) Los apartados de los programas federales;</p>		<p>Cumplido</p>
<p>c) Los apartados del Plan Estatal de Desarrollo;</p>		<p>Cumplido</p>
<p>d) Los programas estatales;</p>		<p>Cumplido</p>
<p>e) Los programas regionales</p>		<p>Cumplido</p>

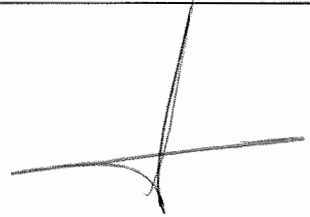
<p>f) Las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos; y</p>	<p>La publicación de la información relativa a los incisos a), b), c), d), e) y f), sobre la planeación del desarrollo, deberá contener específicamente los apartados de los planes de desarrollo o programas aplicables al sujeto obligado especificando además, cuando menos los siguientes datos: a) Nombre del plan o programa; b) Objetivos que persigue; c) Responsables de su ejecución, con datos de contacto; y d) Vigencia. La información antes mencionada, deberá publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de su aprobación o modificación, y permanecer publicada durante su vigencia.</p>	<p>Cumplido Parcialmente.- toda vez que publica la siguiente leyenda: "SE INFORMA: <i>Si bien no existe prohibición legal para que los partidos políticos realicen evaluaciones y encuestas a programas financiados con recursos públicos, del 20 de diciembre de 2015 a la fecha, este instituto político no ha realizado tales evaluaciones y encuestas. Además, conviene señalar que tampoco se tiene la obligación de realizarlas.</i>" Es necesario que en el apartado de "a la fecha" señale una temporalidad exacta además que la misma sea actualizada conforme lo establece la Ley de la Materia.</p>
<p>g) Los demás instrumentos de planeación no comprendidos en los incisos anteriores;</p>		<p>Cumplido</p>
<p>IV. La información sobre la planeación estratégica gubernamental aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende:</p>		
<p>a) El Plan General Institucional del poder, organismo o municipio correspondiente, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;</p>	<p>La información señalada en el inciso a) el Plan General Institucional es un instrumento con proyecciones de corto, mediano y largo plazo que contiene las estrategias y acciones para el mejoramiento del desempeño de las funciones públicas, el cual se deberá publicar en los términos de los artículos 78-A al 78-I de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios. Dicha información se publicará dentro de los diez días hábiles siguientes al de su aprobación o modificación, y permanecerá publicada durante su vigencia.</p>	<p>Cumplido Parcialmente.- Toda vez que el sujeto obligado publica los años 2016, 2015 y 2014. siendo omiso en publicitar el año 2013. En razón de que el año 2016 aún no culmina.</p>
<p>b) Los programas operativos anuales, de cuando menos los últimos tres años;</p>	<p>Respecto de la publicación de la información señalada en el inciso b) deberán hacer del conocimiento público las metas y los objetivos de su programa operativo anual; precisando las metas derivadas de cada programa, los tiempos, responsables e indicadores para su realización o cumplimiento y los montos presupuestales asignados para el desarrollo de los mismos. En su caso, el sujeto obligado podrá publicar las Matrices de Indicadores para Resultados, las cuales especificarán: a) Nombre del programa; b) Contribución a los fines del Plan Estatal de Desarrollo, y a los planes sectoriales; c) Componentes que harán posible cumplir el propósito del programa; d) Actividades; e) Indicadores; f) Recursos asignados para el ejercicio anual. La información señalada se publicará dentro de los primeros sesenta días naturales de cada año. En caso de sufrir modificaciones, éstas deberán publicarse dentro de un periodo no mayor a diez días hábiles posteriores a su modificación.</p>	<p>Cumplido Parcialmente.- Toda vez que el sujeto obligado publica los años 2016, 2015 y 2014. siendo omiso en publicitar el año 2013. En razón de que el año 2016 aún no culmina.</p>
<p>c) Los manuales de organización;</p>		<p>Cumplido</p>
<p>d) Los manuales de operación;</p>	<p>Los documentos a que se refieren los incisos c), d), e), f), g) y h), relativa a manuales, protocolos y demás instrumentos normativos internos, se publicarán de manera íntegra, y se señalará además los siguientes datos:</p>	<p>Cumplido</p>
<p>e) Los manuales de procedimientos;</p>		<p>Cumplido</p>
<p>f) Los manuales de servicios;</p>	<p>a) Nombre;</p>	<p>Cumplido</p>
<p>g) Los protocolos</p>	<p>b) Fecha de publicación y/o última actualización. La información antes mencionada, deberá publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de</p>	<p>Cumplido</p>

h) Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados; y	La información antes mencionada, deberá publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la de su aprobación o modificación, y permanecer publicada durante su vigencia.	Cumplido
i) Los demás instrumentos normativos aplicables;		Cumplido
V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:		
a) Las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación y del Presupuesto de Egresos del Estado, así como los conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años	La publicación de la información a que se refieren los incisos a), b) y c), referente a las Partidas del Presupuesto de Egresos, deberá contener, en cada caso, el monto del presupuesto asignado al sujeto obligado (ya sea subsidio federal o presupuesto estatal autorizado), las partidas u origen del recurso, así como los programas o proyectos a los que se encuentre destinado. Asimismo, se deberá publicar el clasificador por objeto de gasto. En lo correspondiente al inciso c), el presupuesto anual de egresos autorizado por el Sujeto Obligado, deberá desagregarse por capítulo y partida. La información deberá publicarse de manera permanente, y actualizarse a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles a partir de su autorización. En caso de sufrir modificaciones éstas se deberán publicar dentro del mismo término.	Cumplido
b) Los ingresos extraordinarios recibidos por cualquier concepto, señalando el origen de los recursos, el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el proyecto programa donde serán aplicados;		Cumplido
c) El presupuesto de egresos anual y, en su caso, el clasificador por objeto del gasto del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;		Cumplido
d) Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;	La publicación de la información a que se refiere el inciso d) relativa al organigrama o estructura funcional del sujeto obligado deberá incluir por lo menos a las unidades jerárquicas hasta el cuarto nivel. Además deberán publicarse las funciones y atribuciones de cada unidad orgánica. Los puntos anteriormente descritos pueden ser sustituidos por la publicación del manual de organización, siempre que cuente, como mínimo con la información mencionada y se señale la fecha de aprobación y/o última actualización del manual. La información deberá publicarse dentro de los primeros diez hábiles a partir de su autorización y en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término.	Cumplido
e) El organigrama del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, así como la plantilla del personal del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, en la que se incluya el número total de plazas del personal de base, del personal de confianza y las vacantes;	En lo correspondiente al inciso e) referente a la Plantilla de Personal la información deberá contener: a) Nombre de la plaza o puesto; b) Número de plazas; c) Nivel; d) Sueldo mensual y demás prestaciones, estímulos y compensaciones económicas asignadas a cada una de las plazas presupuestales con inclusión de aquellas que ocupen los titulares de las dependencias o entidades de que se trate. En materia de seguridad ciudadana, los sujetos obligados a través del Comité de Clasificación determinarán en sus criterios de publicación y actualización de información fundamental, la información que podrá hacerse pública en relación a la plantilla de personal. La información deberá publicarse dentro de los primeros diez hábiles a partir de su autorización y en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término.	Cumplido

<p>f) Las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones;</p>	<p>La información contenida en el inciso f) referente a la remuneración mensual integral por puesto, se deberá publicar el sueldo mensual y demás prestaciones, estímulos y compensaciones económicas asignadas a cada una de las plazas presupuestales con inclusión de aquellas que ocupen los titulares de las dependencias o entidades de que se trate, ésta información debe ser coherente con la plantilla de personal. Dicha información se publicará dentro de los diez días hábiles siguientes al de su aprobación o autorización, en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término.</p>	<p>Cumplido</p>
<p>g) Las nominas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas , comisiones, dietas y estímulos, se cuando menos los últimos tres años y en su caso, con sistema de búsqueda;</p>	<p>En lo que respecta al inciso g) se deberá publicar el listado nominativo general de los trabajadores, en el cual se señale: a) Nombre del empleado; b) Departamento o área de adscripción; c) Percepciones brutas; d) Deducciones previstas por la Ley, como impuestos y contribuciones sin aquellas que tengan un carácter personal y sean por tanto, confidenciales. e) Percepciones netas. La información deberá publicarse de acuerdo con la periodicidad con que se emita el pago (semanal, quincenal o mensual). En caso de existir algún sistema de estímulos o compensaciones, deberá precisarse el mismo. Se deberá señalar cuando algún servidor público se enlista en la nómina pero se encuentra comisionado a alguna otra área, dependencia o sindicato, o si están con licencia o en año sabático. En materia de seguridad ciudadana, los sujetos obligados a través del Comité de Clasificación determinarán en sus criterios de publicación y actualización de información fundamental, la información que podrá hacerse pública en relación a la nómina. Dicha información se publicará dentro de los diez días hábiles siguientes al de su aprobación o autorización.</p>	<p>Cumplido</p>
<p>h) El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben</p>		<p>Cumplido</p>

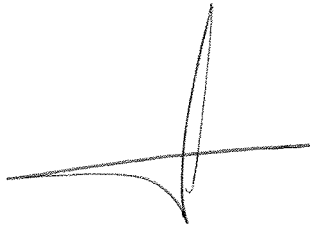


<p>i) Los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos tres años;</p>	<p>La publicación de la información contenida en el inciso i) deberá apegarse a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en lo relativo a las entidades federativas, los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos deberán generar, de forma periódica, en la medida que corresponda, los estados y la información financiera que a continuación se señala:</p> <p>I. Información contable:</p> <p>a) Estado de situación financiera;</p> <p>b) Estado de variación en la hacienda pública;</p> <p>c) Estado de cambios en la situación financiera;</p> <p>d) Informes sobre pasivos contingentes;</p> <p>e) Notas a los estados financieros;</p> <p>f) Estado analítico del activo;</p> <p>g) Estado analítico de la deuda</p> <p>II. Información presupuestaria:</p> <p>a) Estado analítico de ingresos;</p> <p>b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos;</p> <p>c) Endeudamiento neto;</p> <p>d) Flujo de fondos.</p> <p>III. Información programática:</p> <p>a) Gasto por categoría programática;</p> <p>b) Programas y proyectos de inversión;</p> <p>c) Indicadores de resultados.</p> <p>En lo relativo a los ayuntamientos, la generación periódica de los estados y la información financiera deberá contener, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere la fracción I, incisos a), b), c), e) y f); y fracción II, incisos a) y b) señalados anteriormente.</p> <p>La información en comento, deberá publicarse al menos, trimestralmente a más tardar treinta días después del cierre del periodo que corresponda.</p>	<p>Cumplido</p>
<p>j) Los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos;</p>	<p>La información señalada en el inciso j), es aquella relativa a las asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los entes público, así como la contratación de servicios de impresión y publicación de información.</p> <p>La información deberá contener cuando menos lo siguiente:</p> <p>a) Fecha de la erogación;</p> <p>b) Monto de la erogación;</p> <p>c) Partida de la erogación;</p> <p>d) Responsable directo de la autorización;</p> <p>e) Denominación del medio o proveedor contratado;</p> <p>f) Descripción del servicio; y</p> <p>g) Justificación y/o relación con la función del sujeto obligado.</p> <p>La información antes mencionada se publicará mensualmente, dentro de los diez días hábiles</p>	<p>Cumplido</p>



<p>k) El contrato por prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado;</p>	<p>La información señalada en el inciso k) es aquella relativa a las asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por contratación de personas físicas y morales para la prestación de servicios profesionales independientes en las áreas de informática, de asesoría, consultoría, capacitación, estudios e investigaciones, protección y seguridad, así como los honorarios asimilables a salarios. La información deberá señalar cuando menos:</p> <p>a) Fecha de la erogación; b) Monto de la erogación; c) Partida de la erogación; d) Nombre y/o razón social de la empresa, institución y/o individuos; e) Concepto de cada una de las asesorías (cuando se trate de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico); f) Resultados de las asesorías (informes o reportes); g) Contrato íntegro o, en su defecto, identificación precisa del contrato (en este caso el contrato deberá estar disponible dentro de la información del art. 8, fracción VI, inciso f).</p> <p>La información antes mencionada se publicará mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizaron las erogaciones.</p>	<p>Cumplido</p>
<p>l) Los subsidios en especie o en numerario, recibidos por el sujeto obligado, así como los otorgados por el sujeto obligado, en los que se señale lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Área 2. denominación del programa ; 3. Periodo de vigencia; 4. Diseño, objetivos y alcances; 5. Metas físicas; 6. Población beneficiada estimada; 7. Monto aprobado, modificado, y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; 8. Requisitos y procedimientos de acceso; 9. Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; 10. Mecanismos de exigibilidad. 11. Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; 12. Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia, de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; 13. Formas de participación social; 14. Articulación con otros programas sociales 15. Vínculo a las reglas de operación de documento equivalente 16. Informes Periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; 17. Padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener nombre de la persona física o denominación social de las personas jurídicas beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, edad y sexo; y 	<p>La información señalada en el inciso l), relativa a los donativos otorgados por el sujeto obligado, se refiere a las asignaciones que los entes públicos destinan por causa de utilidad social para otorgar donativos a instituciones no lucrativas destinadas a actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, en términos de las disposiciones aplicables. La información deberá contener, al menos:</p> <p>a) Fecha de la erogación; b) Tipo de donativo (especie o monetario) y concepto; c) Monto de la erogación; d) Partida de la erogación; e) Nombre del beneficiario o beneficiarios; f) Criterios generales para otorgar donativos; y g) Acta o minuta oficial que aprueba la donación.</p> <p>La información antes mencionada se publicará mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizaron las erogaciones.</p> <p>Además se deberá publicar la información relativa a subsidios y subvenciones, ayudas sociales y todas aquellas asignaciones que no suponen la contraprestación de bienes o servicios, que se otorgan para cuotas y aportaciones a otros órganos e instituciones, derivados de acuerdos, convenios y tratados celebrados por los sujetos obligados, especificando al menos los siguientes datos:</p> <p>a) Fecha de la erogación; b) Concepto; c) Monto de la erogación; d) Partida de la erogación; e) Nombre del beneficiario o beneficiarios; y</p>	<p>Cumplido</p>

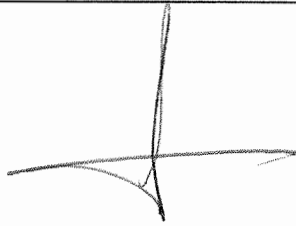
<p>18. Además de lo señalado en los numerales anteriores, en el caso de donaciones, estímulos y apoyos hechos a terceros en dinero o en especie otorgados por el sujeto obligado, se deberá señalar el concepto o nombre del donativo, estímulo o apoyo, monto, nombre del beneficiario, temporalidad, criterios para otorgarlo, así como el acta o minuta de aprobación;</p>	<p>f) Periodicidad en la que se entrega.</p>	
<p>m) El listado de personas físicas o jurídicas a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;</p>	<p>En cuanto a la información señalada en el inciso m), sobre los donativos que recibe el sujeto obligado se refiere al traslado de propiedad de bienes muebles, inmuebles, terrenos, donaciones económicas u objetos de valor por parte de personas físicas o morales para el sostenimiento y desempeño de sus actividades de algún ente público. La información deberá contener, al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Fecha de la donación; b) Tipo de donativo (especie o monetario) y concepto; c) Monto de la erogación; y d) Nombre del o los donatarios, <p>La información antes mencionada se publicará mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizaron las erogaciones.</p>	<p>Cumplido</p>
	<p>La información contenida en el inciso n), se dividirá en cuentas públicas, auditorías internas y externas e informes de gestión financiera y deberá contener la siguiente información:</p> <p>Cuentas públicas: de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Por lo que ésta se conformará por los estados financieros anuales, señalados en el lineamiento correspondiente al inciso i). Cuando éstos aún no se generen, la cuenta pública deberá contener, al menos, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Estado de situación financiera o balance general, que contendrá mínimo la información relativa a los activos, pasivos y capital; b) Estados de resultados, de origen y aplicación de recursos, que deberán contener por lo menos los montos y conceptos de ingresos y egresos; c) Situación presupuestal o presupuesto ejercido, que deberá contener la aplicación del gasto por partida; y d) Estado programático, que contendrá como mínimo el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en el programa operativo anual. <p>La información de la cuenta pública deberá permanecer publicada durante el siguiente ejercicio anual a aquel en que fue generada y ser actualizada dentro de los diez días hábiles posteriores a su</p>	



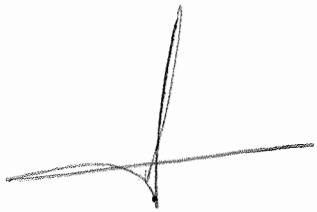
<p>n) Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;</p>	<p>deberá estar en que los generados y ser actualizados dentro de los diez días hábiles posteriores a su remisión a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. En lo referente a los informes de gestión financiera, éstos se refieren a la información generada en términos de la obligación establecida en el artículo 8, fracción V, inciso i), por lo que, la información deberá cumplir con lo requerido en el lineamiento correspondiente. En cuanto a las auditorías practicadas de forma interna (las que lleva a cabo la contraloría interna de cada sujeto obligado) o externa (las practicadas por la Contraloría del Estado, la Auditoría Superior del Estado o despachos de auditores privados), deberán contener, como mínimo: a) Entidad o despacho auditor; b) Actas de inicio y cierre de auditorías (o equivalente); c) Período auditado; d) Objetivo de la auditoría; e) Resultados de gestión de la materia que aborde la auditoría; f) Desglose de las observaciones realizadas (no sólo la mención del número de observaciones si no señalar en qué consistieron); g) Aclaraciones y cumplimiento de las observaciones; y h) Dictamen o resultados finales. En el caso de las auditorías practicadas por despachos privados se deberá publicar el dictamen final íntegro, que emita el despacho auditor. La información antes mencionada, deberá ser publicada dentro de los diez días hábiles siguientes a</p>	<p>Cumplido</p>
<p>ñ) Los padrones de proveedores o contratistas, de cuando menos los últimos tres años;</p>	<p>La información que señala el inciso ñ), sobre el padrón de proveedores, deberá señalar cuando menos los siguientes datos: a) Clave de registro en el padrón; b) Nombre comercial o razón social de la persona física o jurídica; c) Giro comercial; d) Domicilio fiscal; y e) Datos de contacto (teléfono o página de internet, en su caso). La información antes mencionada, se publicará dentro de los diez días hábiles siguientes a que se genere, en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término.</p>	<p>Cumplido</p>
<p>o) La información sobre adjudicación directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deba contener, por lo menos lo siguiente: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo. 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones, consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o jurídica adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra, 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación; y 11. El finiquito;</p>	<p>En relación a la información señalada en los incisos o), p) y q), deberá publicarse el documento, políticas, bases y lineamientos que sirven de marco para llevar a cabo los procesos de adquisiciones bajo las diversas modalidades de compra (licitación pública, concurso, invitación a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa). En relación a las adjudicaciones directas señaladas en el inciso o) deberá publicarse: a) Tipo de bien o servicio adquirido; b) Nombre y razón social del proveedor; c) Monto de la erogación; y</p>	<p>Cumplido</p>



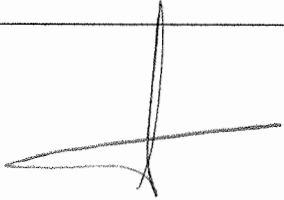
<p>p) La información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años que deberá contener, por lo menos lo siguiente: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;</p> <p>2. Los nombres de los participantes o invitados;</p> <p>3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;</p> <p>4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;</p> <p>5. Las convocatorias e invitaciones remitidas;</p> <p>6. Los dictámenes y fallo de la adjudicación;</p> <p>7. El contrato, y en su caso, sus anexos;</p> <p>8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental.</p> <p>9. La partida presupuesta, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en caso de ser aplicable;</p> <p>10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo o participación o aportación respectiva;</p> <p>11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados precisando el objeto y la fecha de celebración;</p> <p>12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>13. El convenio de terminación; y</p> <p>14. El finiquito</p>	<p>d) Fecha de la erogación.</p> <p>En relación a los concursos por invitación o licitaciones, referidas en los incisos p) y q), se deberá señalar:</p> <p>a) Las convocatorias deberán incluir, por lo menos, la siguiente información:</p> <p>i. Especificaciones técnicas y condiciones generales;</p> <p>ii. Requisitos que deberá reunir el proveedor o comprador;</p> <p>iii. Descripción genérica del desarrollo del procedimiento; y,</p> <p>iv. Fecha, lugar y horario para la recepción y valoración de las propuestas.</p> <p>b) La justificación técnica y financiera, donde conste que se hayan cumplido las especificaciones técnicas y se justifique financieramente la decisión, incluyendo el nombre o razón social del adjudicado;</p> <p>c) La identificación precisa del contrato;</p> <p>d) El monto;</p> <p>e) El nombre o razón social de la persona física o jurídica con quien se haya celebrado el contrato;</p> <p>f) El plazo y demás condiciones de cumplimiento; y</p> <p>g) Las modificaciones a las condiciones originales del contrato.</p> <p>Las convocatorias deberán publicarse desde el día hábil siguiente a aquel en que son emitidas oficialmente y permanecer publicadas un mínimo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la publicación de la resolución. La resolución deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que ésta se emita. Lo anterior salvo que no existan plazos establecidos en la normatividad aplicable de cada sujeto obligado.</p> <p>El contrato deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriba por las partes; en caso de existir modificaciones al contrato, éstas deberán publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriban.</p>	<p>Cumplido</p>
<p>q) El nombre, denominación o razón social y calve del Registro Federal de contribuyentes de quienes se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, los montos respectivos, así como la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales;</p>		<p>Cumplido</p>



<p>r) Los inventarios de bienes muebles e inmuebles del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien;</p>	<p>La publicación de la información de los inventarios a que se refiere el inciso r), se refiere a aquellos bienes muebles, inmuebles y vehículos, que el sujeto obligado utiliza para llevar a cabo sus actividades, independientemente si trata de bienes propios, arrendados o en comodato, en cuyo caso se deberá señalar sobre los bienes que corresponda la modalidad bajo la cual se tienen. El inventario de los bienes muebles deberá contener cuando menos los siguientes datos: a) Descripción General del bien, b) Valor, c) Fecha de adquisición; y d) Área y/o nombre de la persona que tiene su resguardo. El inventario de vehículos deberá contener, como mínimo: a) Descripción (marca, tipo, modelo y color); b) Valor; c) Fecha de adquisición; d) Uso; y e) Área y/o nombre de la persona que tiene su resguardo. El inventario de bienes inmuebles deberá contener, como mínimo: a) Ubicación; b) Descripción general; c) Valor; d) Uso; y e) Modalidad jurídica bajo la cual el sujeto obligado tiene la posesión o propiedad. La información antes mencionada, se publicará dentro de los diez días hábiles siguientes a que se genere, en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término.</p>	<p>Cumplido</p>
<p>s) Los gastos de representación, viáticos y viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados;</p>	<p>Para efecto de los presentes lineamientos se entenderá por viajes oficiales a las erogaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo requieran trasladarse a lugares distintos a su adscripción. En relación a los viajes oficiales, se deberá publicar: a) Nombre y puesto de quienes realizaron el viaje; b) Destino; c) Fecha de salida y regreso; d) Desglose de gastos por conceptos de viáticos y transportación; e) Agenda de las actividades que se realizarán; y f) Resultados obtenidos. La información antes mencionada se publicará mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizó el viaje.</p>	<p>Cumplido</p>

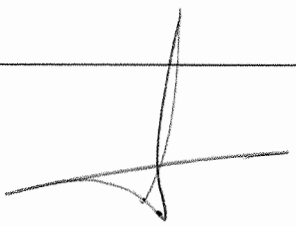


<p>t) Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas de los últimos tres años;</p>	<p>La publicación de la información que refiere el inciso t), deberá contener como mínimo: En relación a las concesiones otorgadas al sujeto obligado, ésta contendrá por lo menos: a) Objeto; b) Nombre o razón social de la persona física o jurídica que otorga la concesión al sujeto obligado; c) Vigencia; d) Número de identificación del documento mediante el cual se otorga la concesión; e) Contraprestación pactada; y f) Condiciones para conservarla. Se considerarán como autorizaciones, los permisos, licencias o todo aquel documento que permita el ejercicio de un derecho durante un periodo determinado. La información publicada deberá contener: a) Tipo de autorización, permiso o licencia; b) Nombre o razón social de la persona física o jurídica que otorga la autorización, permiso o licencia al sujeto obligado; c) Vigencia; y d) Motivo. En caso de que una autorización se refiera al ejercicio de un derecho vinculado con un bien inmueble, se deberá publicar, además, su domicilio o datos de ubicación. La información deberá actualizarse dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes y permanecer publicada durante su vigencia.</p>	<p>Cumplido parcialmente.- Toda vez que publica la siguiente leyenda: "El inciso en cuestión no resulta aplicable, toda vez que, de conformidad con los artículos 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 23, 25 y 26 de la Ley General de Partidos Políticos, <u>este instituto político no tiene atribuciones para otorgar concesiones, licencias, permisos o autorizaciones a los particulares</u>." En todo caso esa facultad corresponde a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, así como a los ayuntamientos; lo anterior de conformidad con los artículos 50, fracción XX, 80, fracción IV, y 83 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 103, 104, 107, 110 y 112 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 9, fracción I, inciso a), de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios." En relación con lo anterior, el inciso en comento, establece la obligación de publicar las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas AL SUJETO OBLIGADO no las que éste pueda otorgar.</p>
<p>u) Los decretos y expedientes relativos a las expropiaciones que realicen por utilidad pública;</p>	<p>En relación a la publicación de los decretos y expedientes relativos a las expropiaciones a que se refiere el inciso u), se deberá publicar el expediente o decreto íntegro, o señalar al menos, sobre cada caso: a) Fecha de publicación e identificación precisa del decreto de expropiación; b) Partes involucradas, especificando nombre o razón social de los involucrados, tanto del particular como del sujeto obligado que haya realizado la expropiación; c) Descripción del bien expropiado; d) Finalidad del bien expropiado; e) Causa o justificación de la expropiación; e f) Indemnización. Dicha información se publicará a más tardar a los diez días hábiles en que se llevó a cabo dicha expropiación y ésta permanecerá publicada.</p>	<p>Cumplido</p>
<p>v) Las pólizas de cheques expedidos, con identificación del número de cheque o transferencia, monto y nombre del beneficiario, indicando el motivo de la erogación, en el que de manera detallada y completa se indique para que se eroga el recurso público, o en su caso la descripción que aparezca en la factura correspondiente; siempre y cuando con ello se aporten elementos cualitativos y cuantitativos de la finalidad del cheque o transferencia;</p>	<p>La publicación de las pólizas de cheques a que se refiere el inciso v), podrá ser expedida a través de una relación que contenga como mínimo, los siguientes datos: a) Cuenta bancaria; b) Número de cheque o transferencia; c) Monto; d) Nombre del beneficiario del cheque o de la cuenta de transferencia; e) Motivo de la erogación; y f) Fecha de la erogación. La información se deberá publicar de manera mensual y actualizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre del mes de que se trate.</p>	<p>Cumplido parcialmente, en lo que respecta a la información histórica del año 2014 el sujeto obligado no muestra datos correspondientes al mes de diciembre, se recomienda que se aclare esta omisión.</p>

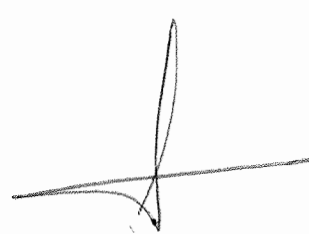


<p>w) El estado de la deuda pública del sujeto obligado, donde se señale cuando menos responsable de la autorización, fecha de contratación, monto del crédito, tasa de interés, monto total amortizable, plazo de vencimiento, institución crediticia, objeto de aplicación y avance de aplicación de cada deuda contratada;</p>	<p>La publicación del estado de la deuda pública, señalada en el inciso w), deberá expedirse conjuntamente con los siguientes documentos y/o datos: a) Los decretos o acuerdos mediante los cuales se autoriza la contratación de la deuda; b) El instrumento jurídico integro donde se asienta la contratación de la deuda o, señalar al menos: i. Responsable de la autorización; ir. Fecha de contratación; iii. Monto del crédito; iv. Tasa de interés; v. Monto total amortizable; vi. Plazo de vencimiento; vii. Institución crediticia; viii. Objeto de aplicación; y ix. Avance de aplicación de cada deuda contratada. Dicha información se publicará dentro de los diez días hábiles posteriores a su aprobación y deberá estar publicada de manera permanente.</p>	<p>Cumplido</p>
<p>x) Los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, número de cuentas bancarias, estados financieros, cuentas de fideicomisos e inversiones, de cuando menos los últimos seis meses;</p>	<p>En lo relativo a la información que establece el inciso x), en relación a los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, se deberá publicar lo referente a: a) Número de cuenta bancaria; b) Estados de cuenta bancarios; c) Estados de cuenta de fideicomisos; y d) Estado de cuentas de inversiones. Dicha información se publicará dentro de los diez días hábiles posteriores a su emisión y deberá estar publicada de manera permanente. Se precisa que los estados de cuentas bancarias que expiden las instituciones financieras no contienen "estados financieros", de forma que respecto a esta obligación se tendrá por cumplido al publicar la información según lo dispuesto para el inciso i), de la fracción V del artículo 8 de la Ley.</p>	<p>Cumplido</p>
<p>y) La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable; y</p>		<p>Cumplido</p>
<p>z) El registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado, causa del procedimiento, estado procesal y en su caso la sanción impuesta;</p>	<p>En lo concerniente al registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, a que hace referencia el inciso z), contendrán: a) El número de expediente; b) Fecha de ingreso; c) Nombre del denunciante (siempre y cuando se cuente con su consentimiento expreso); d) Nombre y cargo del denunciado, y e) Estado procesal. La información en comento no se contrapone con los supuestos de reserva que establecen las fracciones IV y V del artículo 17 de la Ley, ya que éste último hace referencia al expediente en su conjunto con todas sus promociones, actas, documentos y desahogo de pruebas. Dicha información debe de publicarse cuando sea autorizado el registro, mediante el acuerdo inicial a las partes, de las cuales se desprenda la existencia de datos personales, este registro, se actualizará cuando éste sufra modificaciones, indicando el avance procesal del procedimiento de responsabilidad administrativo.</p>	<p>Cumplido</p>
<p>Fracción VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:</p>		

<p>a) Las funciones públicas que realiza el sujeto obligado, donde se señale cuando menos el fundamento legal, la descripción de la función pública; los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la realización de la función pública</p>	<p>La publicación de la información contenida en el incisos a), sobre la función pública que tiene el sujeto obligado, deberá señalar el fundamento legal y la descripción de sus funciones y atribuciones. Además, deberá señalar los recursos materiales, humanos y financieros (la información corresponde a lo establecido en la fracción IV, inciso e), y fracción V, incisos a), b), c), y r) del artículo 8 de la Ley).</p> <p>La información relativa al fundamento legal, funciones y atribuciones deberá publicarse de manera permanente y en caso de modificaciones deberá actualizarse a más tardar en cinco días hábiles posteriores a su entrada en vigor. En lo que refiere a los recursos materiales, humanos y financieros, éstos deberán actualizarse en los términos del lineamiento respectivo.</p>	<p>Cumplido</p>
<p>b) Los servicios públicos que presta el sujeto obligado, donde se señale cuando menos la descripción y cobertura del servicio público; los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la prestación del servicio público; y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos del servicio público</p>	<p>Respecto a los servicios públicos que presta el sujeto obligado, señalados en el inciso b), se deberá publicar cuando menos:</p> <p>a) Descripción y cobertura del servicio público; b) Recursos materiales, humanos y financieros asignados para la prestación del servicio público; c) El número de beneficiarios; y d) Tipo de beneficiarios directos e indirectos del servicio público.</p> <p>La información se publicará dentro del primer bimestre de cada año y deberá estar publicada de manera permanente.</p> <p>Cuando se trate de un sujeto obligado que dentro de sus funciones no esté contemplada la prestación de algún servicio público, éste deberá publicar el listado de los trámites y servicios que ofrezca, incluyendo, por lo menos:</p> <p>a) Nombre del trámite o servicio; b) Requisitos, procedimientos y formatos necesarios para su acceso; c) El área responsable de prestarlo, el domicilio y teléfono de las oficinas donde pueda realizarse el trámite o solicitarse el servicio, así como los horarios de atención al público; y d) En su caso, el costo y el fundamento legal de su cobro.</p> <p>Los puntos anteriormente descritos pueden ser sustituidos por la publicación del manual de servicios, siempre que cuente, como mínimo con la información mencionada.</p> <p>La información sobre otros trámites y servicios, se publicará permanentemente y se actualizará al menos un día antes de su aplicación.</p>	<p>Cumplido</p>
<p>c) Las obras públicas que realiza el sujeto obligado, de cuando menos los últimos seis años, donde se señale cuando menos la descripción y ubicación de la obra; el ejecutor y supervisor de la obra; el costo total y financiamiento de la obra; y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos de la obra</p>	<p>La publicación de la información referente a las obras públicas, contenida en el inciso c), deberá contener cuando menos la siguiente información:</p> <p>a) La descripción y ubicación de la obra; b) El ejecutor y supervisor de la obra; a) El costo inicial y final de la obra; b) La superficie construida por metros cuadrados de la obra; c) Costo por metro cuadrado de la obra; d) Su relación con los instrumentos de planeación del desarrollo de la obra; y e) El número y tipo de beneficiarios directos e indirectos de la obra.</p> <p>La información antes mencionada, es independiente de la que se genere de las mismas obras públicas referente al cumplimiento de la fracción V, incisos o), p) y q) del artículo 8 de la Ley. Dicha información se publicará dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la resolución de la asignación de la obra y se actualizará dentro de los diez días hábiles a que se haya concluido. La información deberá estar publicada de manera permanente.</p>	<p>Cumplido</p>



<p>d) Los programas sociales que aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos seis años, donde se señale cuando menos los objetivos, metas, presupuesto y reglas de operación del programa; los requisitos, trámites y formatos para ser beneficiario; la entidad pública ejecutora, el responsable directo, número de personal que lo aplica y el costo de operación del programa; el padrón de beneficiarios del programa; y la medición de avances de la ejecución del gasto, y el cumplimiento de metas y objetivos del programa, incluida la metodología empleada</p>	<p>La publicación de la información que se señala en el inciso d), deberá contener, al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nombre del programa; b) Objetivos; c) Metas; d) Presupuesto; e) Reglas de operación; f) Dirección o área ejecutora dentro del sujeto obligado, g) Responsable directo; h) Los requisitos, trámites y formatos para ser beneficiario; i) El padrón de beneficiarios que deberá incluir, como mínimo, la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> i. Nombre o razón social de la persona física o jurídica a quien se le otorgó el beneficio; ii. Concepto del beneficio; iii. Monto asignado; y iv. Fecha en que se otorgó; j) Número de personal que lo aplica y el costo de operación del programa; y k) Metodología de evaluación del cumplimiento de los objetivos del programa. <p>Esta información se publicará dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrada en vigor del programa; los padrones de beneficiarios dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del beneficio. Ambas estarán publicadas de manera permanente.</p>	<p style="text-align: center;">Cumplido</p>
<p>e) Las políticas públicas que elabora y aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos seis años</p>	<p>En relación a lo establecido en el inciso e), para efecto de los presentes lineamientos, se entenderá por políticas públicas las acciones, estrategias y toma de decisiones gubernamentales tendientes a resolver los diversos problemas sociales y con ello procurar elevar el bienestar y calidad de vida de toda la población.</p> <p>Los sujetos obligados deberán publicar la información sobre la temática y objetivos sectoriales así como en las estrategias de cada una de las dimensiones del Plan Estatal de Desarrollo o de los planes de desarrollo municipales, que le sean aplicables, así como aquellos programas, proyectos o acciones no contenidos en los planes señalados, que implemente y tengan como objetivo incidir en la solución de problemas de repercusión social.</p> <p>La información anterior deberá ser actualizada siempre que haya modificaciones a los planes de desarrollo.</p>	<p style="text-align: center;">Cumplido</p>



<p>f) Los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos seis años</p>	<p>En relación a la publicación de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos a que se refiere el inciso f), deberá privilegiarse la publicación de los documentos íntegros de que se trate, con la identificación precisa del acto jurídico. En su defecto, por motivo del volumen de información que se genere en esta materia, los sujetos obligados podrán publicar un listado que contenga la siguiente información:</p> <p>Convenios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Identificación precisa del convenio; b) Objeto; c) Partes; y d) Vigencia. <p>Contratos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; b) Monto; c) Nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato; y d) Los plazos de cumplimiento de los contratos. <p>Cuando se trate de los contratos referidos dentro de otras obligaciones en materia de publicación de información, y éstas remitan al presente inciso, la identificación del acto jurídico deberá ser precisa, de manera tal, que sea fácilmente correlacionar la información entre ambas fracciones.</p> <p>Otros instrumentos jurídicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Identificación del instrumento jurídico b) Objeto; c) Partes; y d) Vigencia. <p>Los convenios, se publicarán dentro de los diez días hábiles, posteriores a aquel en que inicie su vigencia o sean modificados.</p> <p>Los contratos, se publicarán dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que haya entrado en vigor, pues también se pacta la duración de la vigencia, su inicio y terminación; en caso de existir modificaciones a éstos, se publicarán en el término antes mencionados.</p> <p>Para el caso de existir otros instrumentos jurídicos, permanecerán publicados mientras se encuentren vigentes y se actualizarán dentro de los diez días hábiles siguientes al de su publicación o modificación.</p>	<p>Cumplido Parcialmente.- Dentro del apartado del inciso se muestra una leyenda que dice que la anualidad 2016 se encuentra en proceso de actualización, no obstante la información debe actualizarse de manera mensual, de conformidad con el numeral 25, fracción VI de la Ley de la Materia.</p>
<p>g) Las concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y demás actos administrativos otorgados por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, en el que se incluyan los requisitos para acceder a ellos y, en su caso, los formatos correspondientes;</p>	<p>La publicación de las concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y demás actos referidos en el inciso g), deberán publicarse los documentos con los cuales se otorgan éstos, o en su caso, señalar mínimo los siguientes requisitos:</p> <p>En relación a las concesiones otorgadas por el sujeto obligado, ésta contendrá por lo menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Objeto; b) Nombre o razón social de la persona física o jurídica que la obtuvo; c) Vigencia; d) Número de identificación del documento mediante el cual se otorga la concesión; e) Contraprestación pactada; y f) Condiciones para conservarla. <p>Se considerarán como autorizaciones, los permisos, licencias o todo aquel documento que permita el ejercicio de un derecho durante un periodo determinado.</p> <p>La información publicada deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Tipo de autorización, permiso o licencia; b) Nombre o razón social de la persona física o jurídica que la obtuvo; c) Vigencia; y d) Motivo. <p>En caso de que una autorización se refiera al ejercicio de un derecho vinculado con un bien inmueble, se deberá publicar, además, su domicilio o datos de ubicación.</p> <p>La información deberá actualizarse dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes y permanecer publicada durante su vigencia.</p>	<p>Cumplido</p>

<p>h) La agenda diaria de actividades del sujeto obligado, de cuando menos el último mes</p>	<p>La publicación de la información aludida en el inciso h), se publicará mínimo los eventos, trabajos o actividades públicas que organicen o en las que participen los servidores públicos del sujeto obligado y desde el titular hasta el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, la información se actualizará mensualmente y permanecerá publicada durante el año que transcurra.</p>	<p>Cumplido Parcialmente, la agenda no se encuentra actualizada ya que la última información que se encuentra registrada en la misma corresponde a enero del 2015, se debe informar si del mes de febrero del 2015 al mes de marzo de 2016 el sujeto obligado ha tenido actividades.</p>
<p>i) El lugar, día y hora de las todas las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados, junto con el orden del día y una relación detalladas de los asuntos a tratar, así como la indicación del lugar y forma en que se pueda consultar los documentos públicos relativos, con cuando menos veinticuatro horas anteriores a la celebración de dicha reunión o sesión</p>	<p>La publicación de la información del inciso i), deberá publicarse la propuesta del orden del día que contendrá por lo menos: a) Lugar, día y hora de la sesión; b) Relación de los temas a tratar de cada sesión; c) Naturaleza de las mismas (restringidas o de libre acceso); d) Lugar y forma en que se pueda consultar los documentos públicos relativos a la sesión (en su caso). La publicación se realizará al menos veinticuatro horas antes de la sesión correspondiente y estará publicada de manera permanente.</p>	<p>Cumplido</p>
<p>j) Las versiones estenograficas, así como las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus organos colegiados;</p>	<p>La publicación de la información contenida en el inciso j), deberá publicarse las actas o minutas íntegras de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados, incluidos los órganos de gobierno y comités de clasificación, entre otros. Cuando se trate de actas o minutas de sesiones en las que se hayan discutido temas de naturaleza reservada o que contengan datos personales, los sujetos obligados deberán expedir una versión pública, en la que se supriman los datos reservados o confidenciales, y se señalen los fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa, justificada en los términos del Capítulo II, del título Segundo de la Ley. La información deberá publicarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a su aprobación y permanecer publicada de permanentemente.</p>	<p>Cumplido</p>
<p>k) La integración, la regulación básica y las actas de las reuniones de los consejos ciudadanos reconocidos oficialmente por el sujeto obligado con el propósito de que la ciudadanía participe o vigile la actividad de sus órganos y dependencias;</p>	<p>La publicación de la integración, regulación básica y actas de las reuniones de los consejos ciudadanos, establecidos en el inciso k), deberá contener lo siguiente: En relación a la integración, como mínimo señalará: a) Número de miembros del consejo ciudadano; b) Sector, dependencia u organización a la que pertenece; c) Nombre y cargo de los miembros; d) Si el cargo será honorífico o remunerado; e) Nombre de los suplentes (en su caso); f) Duración del cargo y periodo para el que fueron elegidos. En lo referente a la regulación básica, el sujeto obligado establecerá como mínimo: a) Fundamento normativo donde se asiente la existencia del consejo ciudadano; b) Funciones y atribuciones; c) Regulación del desarrollo de sesiones y votaciones; d) Calendario de sesiones. En lo referente a actas: a) Convocatorias y/o órdenes del día; b) Actas o minutas de las reuniones. La información antes mencionada se publicará dentro de los diez días hábiles siguientes al de su aprobación o autorización y permanecerá publicada durante su vigencia. En relación a las convocatorias y/o órdenes del día y actas de las reuniones del consejo, ésta contendrá los mismos requisitos que establecen los incisos i) y j) de la fracción VI, publicándose en el término que establecen los incisos en comentario.</p>	<p>Cumplido</p>
<p>l) Los informes trimestrales y anuales de actividades del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años.</p>	<p>La publicación de la información señalada en el inciso l), deberá contener los principales resultados y acciones implementadas por el sujeto obligado en el ejercicio de sus atribuciones de manera trimestral (cuando así corresponda por ley) y/o durante un ejercicio anual. Dicha información se publicará y actualizará dentro de los diez días hábiles posteriores al de su divulgación o en su caso, al de su elaboración.</p>	<p>Cumplido</p>

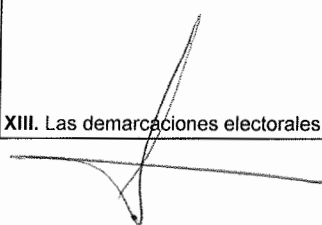
<p>m) Las recomendaciones emitidas por organos publicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, asi como las acciones que han llevado a cabo para su atencion ; y</p>		<p>Cumplido</p>
<p>n) Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregacion posible;</p>		<p>Cumplido</p>
<p>VII. Las versiones publicas de las resoluciones y laudos que emitan los sujetos obligados , en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio y que hallan causado estado;</p>		<p>Cumplido</p>
<p>VIII. Los mecanismos de participacion ciudadana que puedan acceder o ejercer ante e.l sujeto obigado</p>	<p>Se entenderán por mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, aquellos que constituyen un canal mediante el cual, la ciudadanía y la población en general, tienen la opción de participar en los asuntos públicos y toma de decisiones de los sujetos obligados. Para los efectos de los presentes lineamientos se considerarán de forma enunciativa, más no limitativa, los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana siguientes:</p> <p>a) Plebiscito: es un mecanismo a través del cual se le permite a la autoridad, a los poderes públicos la facultad de someter a voto popular cuestiones que tengan que ver con la soberanía popular, con los poderes de la federación o poderes excepcionales;</p> <p>b) Referéndum: es el proceso por el cual se somete a voto popular leyes o actos de carácter administrativo, de las cuales se solicita la manifestación de la voluntad del pueblo, ya sea aprobando o rechazando la creación, modificación, derogación o adición respecto de la Constitución o leyes cuya trascendencia sea importante en el país;</p> <p>c) Iniciativa popular: es la facultad que se le otorga a la ciudadanía para ser capaz de crear y presentar proyectos de ley ante el Poder Legislativo, quien tendrá la obligación de estudiarlas, analizarlas y dictaminarlas conforme lo previsto en la ley;</p> <p>d) Revocación del mandato: es el instrumento por el cual se puede pedir la sustitución del algún servidor público que no haya cumplido con las funciones para las cuales fue elegido;</p> <p>e) Consulta Pública en Materia de Desarrollo Urbano: el mecanismo mediante el cual se solicita de la ciudadanía, instituciones y dependencias, sus opiniones y propuestas, sobre todos o algunos de los elementos de los planes y programas de desarrollo urbano en los procedimientos de aprobación, revisión y actualización correspondientes;</p> <p>f) Foros de consulta: es cualquier espacio en el que se reúnen expertos o interesados sobre algún tema que tenga un impacto relevante en los distintos ámbitos; además de sostener debates o intercambios sobre el mismo.</p> <p>Los sujetos obligados deberán señalar los distintos mecanismos de participación ciudadana con los que se cuente, incluyendo todos los datos que le permitan al ciudadano participar. En caso de no existir mecanismos de participación ciudadana, deberá publicarse, por lo menos, un medio de contacto como: buzones, correos electrónicos, domicilio de oficinas y teléfonos de atención a la ciudadanía.</p> <p>Los mecanismos para la participación ciudadana deberán publicarse durante el tiempo en que ésta se permita. En el caso de los medios de contacto éstos deberán publicarse de manera permanente y actualizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya autorizado alguna</p>	<p>Cumplido</p>

<p>IX. La información pública ordinaria, proactiva o focalizada que considere el sujeto obligado, por sí o a propuesta del Instituto.</p>	<p>En lo concerniente a esta fracción, el sujeto obligado deberá publicar la información pública ordinaria que considere de interés para la sociedad, la que se le solicite con mayor frecuencia, o bien la que el Consejo del Instituto disponga, debiendo reunir los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Esta información deberá actualizarse de manera mensual en los casos que así corresponda, o según lo establezca el sujeto obligado en sus criterios.</p>	<p>Cumplido</p>
<p>X. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos.</p>		<p>Cumplido</p>
<p>XI. Los estudios financiados con recurso público;</p>		<p>Cumplido.- El sujeto obligado publicita la siguiente leyenda: <i>"Información en proceso de generación y/o actualización por motivos de reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."</i> No obstante lo anterior, la información fundamental que le corresponda debe actualizarse cuando menos una vez al mes, de conformidad con el numeral 25, fracción VI de la Ley de la Materia. Esto es que a su leyenda debe especificar la temporalidad en la cual la información no se ha generado</p>
<p>XII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos, y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos</p>		<p>Cumplido</p>
<p>XIII. El catálogo de disposición y guía de archivo documental; y</p>		<p>Incumplido.- El sujeto obligado es omiso en publicar información en la fracción en comento</p>



<p>XIV. La demás información pública a que obliguen las disposiciones federales, así como aquella que se genere por la ejecución del gasto público con recursos federales</p>	<p>1. Para el cumplimiento de la publicación a la que refiere la fracción IX, sobre la publicación o difusión de información requerida por otros ordenamientos legales, distinta a la establecida en la Ley y en los presentes lineamientos, los sujetos obligados deberán señalar cuando menos: a) Nombre del ordenamiento legal donde se establezca la obligación de la publicación de información, así como el artículo, fracción e inciso (según corresponda); b) Tipo de información de que se trate; e) Periodicidad en que la información debe ser actualizada; y d) La información, o documentos que den cumplimiento a esta obligación</p> <p>2. Adicionalmente, los sujetos obligados deberán difundir la información financiera que deba publicarse en términos de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG),</p>	<p>Cumplido</p>
<p>Artículo 16. Información fundamental — Partidos políticos y candidatos independientes</p>		
<p>I. La obligatoria para todos los sujetos obligados;</p>		<p>Cumplido</p>
<p>II. El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;</p>		<p>Incumplido.- No puede consultar la lista de los afiliados. Al finalizar la siguiente página: http://pri.org.mx/JuntosHacemosMas/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx, aparece un buscador para ingresar el Estado, pero no tiene opción de ingresar ningún Estado.</p>
<p>III. Los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección de los partidos políticos;</p>		<p>Cumplido</p>
<p>IV. Los convenios de participación entre partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil;</p>		<p>Cumplido</p>
<p>V. Contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios;</p>		<p>Cumplido Parcialmente.- El sujeto obligado en la anualidad 2016 publicita la leyenda "En actualización". No obstante lo anterior, el artículo 25, fracción VI de la Ley de la Materia, construye a los sujetos obligados a que la información fundamental que le corresponda debe actualizarse al menos una vez al mes.</p>

		Cumplido
VI. Las minutas de las sesiones de los partidos políticos;		Cumplido
VII. Los responsables de los órganos internos de finanzas de los partidos políticos;		Cumplido
VIII. Las organizaciones sociales adherentes o similares a algún partido político;		Cumplido
IX. Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes;		Cumplido
X. Los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los nombres de los aportantes vinculados con los montos aportados;		Cumplido
XI. El listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas;		Cumplido
XII. El acta de la asamblea constitutiva;		Cumplido
XIII. Las demarcaciones electorales en las que participen;		Cumplido



		Cumplido
XIV. Los tiempos que les corresponden en canales de radio y televisión;		Cumplido
XV. Sus documentos básicos, plataformas electorales y programas de gobierno y los mecanismos de designación de los órganos de dirección en sus respectivos ámbitos;		Cumplido
XVI. El directorio de sus órganos de dirección nacional, estatal, municipal y, en su caso, regional, delegacional y distrital;		Cumplido
XVII. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido;		Cumplido
XVIII. El currículo con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y la entidad federativa; así como las versiones públicas de las declaraciones patrimonial y de intereses;		Cumplido
XIX. El currículo de los dirigentes a nivel nacional, estatal y municipal;		Cumplido
XX. Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;		Cumplido
XXI. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular y, en su caso, el registro correspondiente;		Cumplido

<p>XXII. Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna;</p>		<p>Cumplido</p>
<p>XXIII. Informes sobre el gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres;</p>		<p>Cumplido</p>
<p>XXIV. Las resoluciones dictadas por los órganos de control;</p>		<p>Cumplido</p>
<p>XXV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales y municipales, así como los descuentos correspondientes a sanciones;</p>		<p>Cumplido</p>
<p>XXVI. El estado de situación financiera y patrimonial, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores;</p>		<p>Cumplido</p>
<p>XXVII. Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado;</p>		<p>Cumplido</p>
<p>XXVIII. Los nombres de sus representantes ante la autoridad electoral;</p>		<p>Cumplido</p>
<p>XXIX. Los mecanismos de control y supervisión aplicados a los procesos internos de selección de candidatos;</p>		<p>Cumplido</p>

<p>XXX. El listado de fundaciones, asociaciones, centros o institutos de investigación o capacitación o cualquier otro que reciba apoyo económico de los partidos políticos, así como los montos destinados para tal efecto;</p>		<p>Cumplido</p>
<p>XXXI. Las resoluciones que dicte la autoridad electoral competente respecto de los informes de ingresos y gastos;</p>		<p>Cumplido.- El sujeto obligado publica la siguiente leyenda: "NOTA: Las resoluciones definitivas se dan un año posterior al revisado" No obstante lo anterior, si la leyenda es para justificar el año 2015, ésta debe encontrarse dentro de la mencionada anualidad, para justificar que a marzo de 2016 no exista información del año 2015 .</p>
<p>XXXII. Los gastos de comunicación social;</p>		<p>Cumplido</p>
<p>XXXIII. Los informes trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña sobre financiamiento; y</p>		<p>Cumplido</p>
<p>XXXIV. La que acuerde su dirigencia estatal.</p>		<p>Cumplido</p>

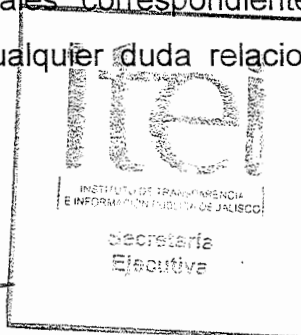


LICENCIADA MIRIAM ELYADA GIL MEDINA
SECRETARIA JURÍDICA Y DE TRANSPARENCIA DEL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
PRESENTE.

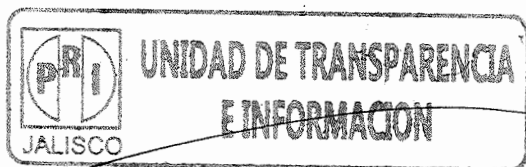
Por este conducto reciba un cordial saludo y en vía de notificación, le remito copia simple del Dictamen de Validación del Sistema Electrónico de Publicación de Información Fundamental, aprobado por el Pleno de este Instituto en la Décima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el pasado 15 de abril del año en curso, haciéndole llegar en el presente Dictamen, en formato electrónico, las impresiones de pantalla de la validación del sistema electrónico de publicación de información fundamental.

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales correspondientes. Sin otro particular, me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda relacionada con el presente.

Atentamente



Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez.
Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección
de Datos Personales del Estado de Jalisco



MAE/mgv

20/Abril/2016

~~Ancy Paola Arias Varela~~

-> 01 CD.
-> 01 Dictamen de validación
en copias simple S.